



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Prórroga excepcional - Carnet de Manipulador de Alimentos 2018

VISTO: la Ley N° 18.284 - Código Alimentario Argentino y sus normas modificatorias, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/PEN/20, 297/PEN/20, 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20 y 605/PEN/20 , los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20, Decretos Nro. 782/01 y Decreto N° 310/20, la Resolución Conjunta RESFC-2019-25-APN-SRYGS#MSYDS; la Disposición N° 75-GCABA-CAAGC/20, la Disposición N° 135-GCABA-CAAGC/20 y la Disposición N° 132-GCABA-CAAGC/20, y:

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20, 605/PEN/20, 641-PEN/20, 677- PEN/20 y 714/PEN/20, se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 20 de septiembre de 2020, inclusive;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/2020 y sus prórrogas establecidas por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/20 y N° 12/20, se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 30 de septiembre de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que por Resoluciones N° 10/LCABA/2020 y 37/LCABA/2020, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y 8/20, respectivamente;

Que en este sentido, en virtud de la situación epidemiológica en el ámbito local, resulta necesario continuar con el abordaje de las medidas que se estimen pertinentes, a los fines de prevenir y mitigar la propagación del coronavirus COVID-19;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 310/2020 se prorrogó de manera excepcional la vigencia de diversos trámites con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" evitando la concurrencia de público a oficinas administrativas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como contribuir a relevar a los ciudadanos de modo temporal y excepcional del cumplimiento de ciertas obligaciones;

Que, siguiendo este orden de ideas, por medio de Decreto N° 310/2020, se prorrogó de manera excepcional la vigencia de la Constancia de Inscripción Transitoria para Fuentes Fijas Preexistentes y para Fuentes Fijas

Nuevas, del Certificado de Inscripción Definitiva y del Permiso de Emisión, expedidos para los inscriptos al Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas Registros de Agentes de Propaganda Médica, las inscripciones a los Registros de Actividades Industriales, Registro de Propiedades de Alquiler Turístico Temporario y de Aptitud Ambiental;

Que asimismo, por el precitado Decreto, se instruyó a las áreas y organismos del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a prorrogar de manera excepcional la vigencia de los certificados, trámites, permisos y autorizaciones cuyo trámite se encontrare en el marco de sus competencias y afectare al sector productivo respecto de aquellos en los que su vencimiento operare entre el 20 de marzo y el 31 de diciembre de 2020;

Que en tal orden resulta conveniente prorrogar, de manera excepcional, la vigencia de las mentadas inscripciones, implementando un nuevo cronograma de vencimientos;

Que en el marco de la Ley N° 18284 - Código Alimentario Argentino y sus normas modificatorias, el Decreto N° 782/01, establece la obligatoriedad de capacitar al personal involucrado en la manipulación de alimentos, en el ámbito de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por el artículo N°6 de dicho Decreto, se creó el Registro de Manipuladores de Alimentos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, donde deberá registrarse toda persona física que haya aprobado la capacitación enunciada en el párrafo precedente;

Que, según lo dispuesto en el artículo 21 del Código Alimentario Argentino, modificado por la Resolución Conjunta RESFC-2019-25-APN-SRYGS#MSYDS, toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, debe estar provista de un CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, expedido por la autoridad sanitaria competente, con validez en todo el territorio nacional y vigencia por el plazo de tres (3) años;

Que, por medio de la Disposición N° DI-2020-135-GCABA-CAAGC-2020 se modificó a tres (3) años la vigencia del CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, para todas aquellas incorporaciones al Registro de Manipuladores de Alimentos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que hayan sido aprobados a partir del día 17 de agosto del 2019;

Que, con el fin de acompañar las medidas dispuestas en el Decreto N° 310/2020, corresponde prorrogar la vigencia de los Carnet de Manipulador de Alimentos cuyo vencimiento opere entre el 20 de marzo y el 31 de diciembre de 2020, implementando un nuevo cronograma de vencimientos;

Que, en virtud de la implementación del cronograma, los vencimientos que operen entre el entre el 20 de marzo y el 30 de junio de 2020, entre el 1° de julio y el 30 de septiembre de 2020 y entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2020, se prorrogarán al 31 de diciembre de 2020, al 31 de enero de 2021 y al 28 de febrero de 2021, respectivamente.

Por ello, en virtud de las atribuciones que le son propias,

LA COORDINADORA

DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

DISPONE:

Artículo 1°. Prorróguese de manera excepcional la vigencia de los Carnet de Manipulador de Alimentos cuyo vencimiento operare entre el 20 de marzo y el 31 de diciembre de 2020, de acuerdo con el cronograma establecido en el Anexo I (IF-2020-21643958-GCABA-CAAGC).

Artículo 2°. Las medidas adoptadas mediante la presente Disposición, podrán ser prorrogadas, modificadas o

ampliadas conforme se desenvuelva la situación sanitaria actual.

Artículo 3°. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos notifíquese a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria, a la Unidad de Prensa y Comunicación Institucional, a la Unidad de Sistemas Informáticos y Procesos, a la Gerencia Operativa de Mesa de Ayuda y Atención al Público y a la Gerencia Operativa de Capacitación de esta AGC. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Laura Virginia Costancio
Date: 2020.09.09 12:20:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.09.09 12:21:00 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo I - Prórroga de trámite

VENCIMIENTO ORIGINAL	NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO
entre el 20 de marzo y el 30 de junio de 2020	31 de diciembre de 2020
entre el 1° de julio y el 30 de septiembre de 2020	31 de enero de 2021
entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2020	28 de febrero de 2021

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.09.08 17:22:49 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.09.08 17:22:50 -03'00'